



INFORME SECRETARIAL. Mitú - Vaupés, marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024), comunicándole al Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Laboral el cual fue incoado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA (COMCAJA) identificada con Nit. 8002319694 en contra de ETNOPARQUE FUENTE DE VIDA Y ENCANTO NATURAL CEIMA identificada con Nit. 9009311932 y que tiene por radicado el numero 97001 4089 002 2024 00012 00, provea,

El secretario,

JAVIER ORLANDO LEON BOADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ – VAUPES

Auto Civil N° 010

Mitú, Vaupés, marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia proceso Ejecutivo Laboral, seguido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA (COMCAJA) en contra de ETNOPARQUE FUENTE DE VIDA Y ENCANTO NATURAL CEIMA.

Teniendo en cuenta que, en la presente demanda se persigue el cobro de una obligación que tiene su origen en una acreencia por concepto de aportes parafiscales. Así mismo, que el artículo 2 numeral quinto de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente: “La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”.

En hilo con lo anterior, tenemos que, en auto A-1667 DE 2023, la Corte Constitucional, resolvió un conflicto de competencias, en un asunto que guarda similares características al que nos atañe en esta oportunidad. En dicho proveído, la Honorable Corte, estableció que la competencia para conocer del pago de las acreencias laborales derivadas de una relación de trabajo, recae en el la jurisdicción ordinaria laboral.

Así las cosa, y al carecer esta Célula Judicial de competencia para conocer del presente asunto, se procederá a rechazar la presente demanda y se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú - Vaupés, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de Plano la presente demanda Ejecutiva laboral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

TERCERO: **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:
Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419c9335aeb932d7de6a0217dc532b352de3d1cdf2291ca09787e2832f85dbb**

Documento generado en 01/03/2024 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>